



Bogotá, 11/09/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20145500397251**



20145500397251

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**PANAMERICANA DE ENVIOS S.A.**  
**CARRERA 54 No. 9A - 3**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: Notificación por Aviso**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12977** de **02/09/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\APERTURA IUIT.doc

Calle 63 No. 9A-45 – PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

GD-REG-34.V1.29.IIII.2012

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

02 SEP 2014

012977

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **PANAMERICANA DE ENVIOS S.A., PANAENVIOS SPRESS S.A.**, identificada con N.I.T. **811.031.844-4**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

**I. Hechos**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **340025** de **05 de febrero de 2012**, impuesto al vehículo de placa **STZ-250**, el cual prestaba su servicio para la empresa de transporte terrestre automotor de carga **PANAMERICANA DE ENVIOS S.A.**,

**RESOLUCIÓN No.****Del**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor carga **PANAMERICANA DE ENVIOS S.A., PANAENVIOS SPRESS S.A.**, identificada con N.I.T.811.031.844-4.

**PANAENVIOS SPRESS S.A.**, identificada con N.I.T. **811.031.844-4.**, excediendo los límites de peso, contrariando lo consagrado por el Decreto No.173 de 2001 y las Leyes 769 del 2002 y 1383 del 2010, configurándose así, una presunta transgresión del código de infracción **560** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**II. Consideraciones del Despacho**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. Fundamento normativo:**

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código **560**

**Artículo 1º. CODIFICACIÓN.-** la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

**CODIGO 560**

**“Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

**Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*d. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga”.*

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Resolución 4100 de 28 de diciembre de 2001, por la cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005, por la cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas en los artículos 4º y 7º del decreto 4100 de 2004.

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, por la cual se modifica el artículo 8º de la resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004.

**RESOLUCIÓN No.****Del**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor carga **PANAMERICANA DE ENVIOS S.A., PANAENVIOS SPRESS S.A.**, identificada con N.I.T.811.031.844-4.

**IV. Pruebas**

Informe Único de Infracción de Transporte Y Tiquete de báscula.

IUIT	FECHA	PLACA
340025	05 de febrero de 2012	STZ-250
TIQUETE	FECHA	PLACA
1407400	05 de febrero de 2012	STZ-250

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

**V. Formulación de cargos**

**Cargo Único:** La empresa de transporte público terrestre automotor de carga **PANAMERICANA DE ENVIOS S.A., PANAENVIOS SPRESS S.A.**, identificada con N.I.T.811.031.844-4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga".

**Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN No.****Del**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor carga **PANAMERICANA DE ENVIOS S.A., PANAENVIOS SPRESS S.A.**, identificada con N.I.T.811.031.844-4.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **PANAMERICANA DE ENVIOS S.A., PANAENVIOS SPRESS S.A.**, identificada con N.I.T.811.031.844-4, por presunta transgresión; del código de infracción No. 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **PANAMERICANA DE ENVIOS S.A., PANAENVIOS SPRESS S.A.**, identificada con N.I.T. 811.031.844-4, con domicilio en la ciudad de **MEDELLIN-ANTIOQUIA**, en la dirección **CARRERA 54 No. 9A - 3, TELÉFONO: 2858177, CORREO ELECTRÓNICO: panaenvioexpresssa@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

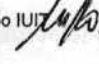
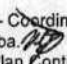
02 SEP 2014

012977

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DONALDO NEGRETE GARCIA**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garibello – Coordinador Grupo IUI   
 Revisó: Diana Mejía – William Paba.   
 Proyecto: Rommel H Preciado - Plan Contingencia.

A.

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 340025

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
1	2	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	40
05		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Caucaica - Planeta Rica Km 60 Bascula

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Enviado

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC-6557616

LICENCIA DE CONDUCCION

53600-7712932-6

EXPEDIDA

06-04-2011

VENCE

06-04-2014

NOMBRES Y APELLIDOS

Jose N. Montes Bermudez

DIRECCION

Calle 64E No 91B28

TELEFONO

462398

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Panaenvios Expres S.A. N.A. 8110318449

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10001493949

## 13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

N U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Pt. Alvarez Maldonado W

ENTIDAD

SETRA - Deco2

LACA No.

53061

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS

TALLER

PARQUEADERO

## 16. OBSERVACIONES

Anexo Tiquete Bascula No 1407400 Sobrepeso. 465 Kg. Transporte. Maiz. Se realiza Transbordo y se pesa por segunda vez No Tiquete 1407407 Entrega Copia y Documentos.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supersintendencia de puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*

*[Firma]*

C.C. No.

6559616

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CIZANEX (CIBER) FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.517-5 TEL. 430.2179

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 31090 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003.

Se reglamenta el formato para el informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000...

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000, estableció que los aparatos de control de tránsito se encuentran a cargo del Ministerio de Transporte...

RESUELVE

La configuración de los aparatos de control de tránsito de transporte público terrestre automotor será la siguiente:
1. A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

El formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000, será el siguiente:
1. A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

El formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000, será el siguiente:
1. A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

El formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000, será el siguiente:
1. A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

El formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000, será el siguiente:
1. A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

El formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000, será el siguiente:
1. A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

El formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000, será el siguiente:
1. A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

El formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000, será el siguiente:
1. A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

El formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000, será el siguiente:
1. A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

El formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000, será el siguiente:
1. A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

El formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000, será el siguiente:
1. A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

El formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000, será el siguiente:
1. A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

El formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000, será el siguiente:
1. A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

El formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000, será el siguiente:
1. A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

El formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000, será el siguiente:
1. A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

El formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000, será el siguiente:
1. A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

El formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000, será el siguiente:
1. A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
508 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial.
509 No haberse actualizado la situación del equipo con el cual presta el servicio.
510 No haberse cumplido la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de Seguridad vializada.

511 Presentar información de los vehículos vializados, de parte de los conductores de la misma o de los conductores de las dependencias legales vigentes, que no concuerde con la información de los archivos de Seguridad vializada.
512 Permitir la prestación de servicios en vehículos que no estén en condiciones de operación o con esta vencida.
513 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.

514 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.
515 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.
516 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.

517 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.
518 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.
519 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.

520 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.
521 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.
522 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR
540 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.
541 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.

SANCIONES A LAS EMPRESAS EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS
546 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.
547 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA
550 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.
551 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA
570 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.
571 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA
572 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.
573 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA
610 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.
611 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS
574 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.
575 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTRO, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN
576 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.
577 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTRO, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
578 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.
579 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN
580 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.
581 No haberse a la hora de transporte cumplido la carga de pasajeros y/o de carga especial y/o de carga mixta.

ARTÍCULO ADICIONAL - ADOCIÓN DE FORMATO. Adoptar el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, que se encuentra en el anexo de esta resolución.
ARTÍCULO TERCERO - NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las empresas de transporte público terrestre automotor, que se encuentran en el anexo de esta resolución, deberán adoptar el formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO CUARTO - ELABORACIÓN. Los aparatos de control de tránsito de transporte público terrestre automotor, que se encuentran en el anexo de esta resolución, deberán adoptar el formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000.
ARTÍCULO QUINTO - APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá aplicarse a partir del primer día de diciembre de 2004.

ARTÍCULO SEXTO - DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta febrero de 2005 se aplicará el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, que se encuentra en el anexo de esta resolución, adoptado mediante la Resolución No. 12777 del 8 de noviembre de 2002. En la fecha de vigencia de la presente resolución, se adoptará el formato de informe de infracciones de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3300 del 21 de noviembre de 2000.
ARTÍCULO SÉPTIMO - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Rad No 2012-560-050003-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 340025 DE 05-02-2012, PLACAS SRZ
Usuario Radiador KARENBERRATO - Fecha Radiado 29/11/2012 09:45:52
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRANS
Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 Nro. 8A- 45 Bogotá D.C., 3526700



Sistema de Gestión - OrfeoDpi

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.
El presente documento es propiedad intelectual de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.
El presente documento es propiedad intelectual de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.
El presente documento es propiedad intelectual de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.
El presente documento es propiedad intelectual de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.
El presente documento es propiedad intelectual de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.
El presente documento es propiedad intelectual de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.
El presente documento es propiedad intelectual de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.
El presente documento es propiedad intelectual de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.
El presente documento es propiedad intelectual de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.
El presente documento es propiedad intelectual de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.
El presente documento es propiedad intelectual de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.
El presente documento es propiedad intelectual de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.
El presente documento es propiedad intelectual de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.
El presente documento es propiedad intelectual de la empresa y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.

REPUBLICA DE COLOMBIA INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
ESTACION DE PESAJE MANGUITOS 1.  
NIT: 800215807

NO. TIQUETE : 1407400

FECHA : 05/feb/2012 HORA : 08:34 PM PESO TOTAL : 17.890,0

PLACA VEHICULO : STZ250 - SERVICIO PUBLICO  
TIPO VEHICULO : 2 - CATEGORIA 9

EMPRESA TRANS : PANANVIOS  
PRODUCTO : MAIZ

OBSERVACIONES:

PESOS BRUTO DEL VEHICULO : 17.890,0 kg  
PESOS MAXIMO PERMITIDO : 17.000,0 kg  
TOLERANCIA RESOLUCION : 425,0 kg

\*\*VEHICULO MULTADO SOBREPESO DEL VEHICULO 465,0  
COMPARENDO:

PESADO POR: OLGA AVILIZ



REPUBLICA DE COLOMBIA INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
NIT: 800215807  
ESTACION DE PESAJE MANGUITOS 1.

NO. TIQUETE : 1407407

FECHA : 05/feb/2012 HORA : 09:06 PM PESO TOTAL : 17.320.0

PLACA VEHICULO : STZ250 - SERVICIO PUBLICO  
TIPO VEHICULO : 2 - CATEGORIA 9

EMPRESA TRANS. : PANAMENVIO  
PRODUCTO : MAIZ

OBSERVACIONES: PESADO POR SEGUNDA VEZ  
PESOS BRUTO DEL VEHICULO : 17.320.0 kg  
PESOS MAXIMO PERMITIDO : 17.000.0 kg  
TOLERANCIA RESOLUCION : 425.0 kg

VEHICULO CON PESO AUTORIZADO.

PESADO POR: OLGA AVILEZ

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>PANA MERICANA DE ENVIOS S.A.</b>
Sigla	PANAENVIOS SPRESS S.A.
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0029187104
Identificación	NIT 811031844 - 4
Último Año Renovado	2012
Fecha de Matrícula	20011227
Fecha de Vigencia	20131128
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	295000000.00
Utilidad/Perdida Neta	4406000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

\* I604200 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CARRERA 54 # 9A-3
Teléfono Comercial	0000000000000000002858177
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CARRERA 54 # 9A-3
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	panaenvioexpresssa@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 02/09/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20145500387381



20145500387381

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**PANAMERICANA DE ENVIOS S.A.**  
CARRERA 54 No. 9A - 3  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12977 de 02/09/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Asesora Despacho - Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 12879.oct



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**PANAMERICANA DE ENVIOS S.A.**  
**CARRERA 54 No. 9A - 3**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección:  
CALLE 63 9A 45  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
RN242013045CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
PANAMERICANA DE ENVIOS  
Dirección:  
CARRERA 54 NO. 9A - 3  
Ciudad:  
MEDELLIN\_ ANTIOQUIA  
Departamento:  
ANTIOQUIA  
Preadmisión:  
12/09/2014 14:56:59

**472**  DEVOLUCIÓN  
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
<b>472</b> Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	
Fecha: <b>17 SEP 2014</b>	Fecha: [DIA] [MES] [AÑO]
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: <b>Roberto Moreno</b>	Nombre legible del distribuidor:
C.C. <b>71.715.045</b>	C.C.:
Sector: <b>494</b>	Sector:
Centro de Distribución: <b>Tex</b>	Centro de Distribución:
Observaciones: <b>serros-odaron</b>	Observaciones:

IN-OP-DR-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Oficina Principal – Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte – Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 – Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)